



COMUNICADO SECRETARIAL

Para: Comunidad Educativa y Establecimientos Educativos Oficiales y Privados de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Distrito de Barranquilla.

De: Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla – Oficina de Inspección, Vigilancia y Control.

Asunto: Oferta educativa no autorizada

Fecha: 27 de octubre de 2023

Cordial saludo,

De acuerdo con nuestra Constitución Política, artículo 67 *El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.*

Que el artículo 2.3.7.1.3 del Decreto 1075 de 2015 define: *Objeto. La inspección y vigilancia del servicio público educativo estará orientada a velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación y de los fines y objetivos generales de la educación establecidos en la Ley 115 de 1994, a procurar y a exigir el cumplimiento de las Leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos sobre el servicio público educativo, a brindar asesoría pedagógica y administrativa para el mejoramiento de las instituciones que lo presten y, en general, a propender por el cumplimiento de las medidas que garanticen el acceso y la permanencia de los educandos en el servicio educativo y las mejores condiciones para su formación integral.*

Por otra parte, el artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2023 define la Licencia de funcionamiento, así: *“Licencia de funcionamiento es el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la secretaría de educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. Debe especificar el nombre, razón social o denominación del propietario del establecimiento educativo, quien será el titular de la licencia, Número de Identificación DANE y nombre completo del establecimiento educativo, ubicación de su planta física, niveles, ciclos y modalidades que ofrecerá, número máximo de estudiantes que puede atender y tarifas de matrícula y pensión para los grados que ofrecerá durante el primer año de funcionamiento.”*

En concordancia con lo anterior, el Decreto 1075 de 2015 es claro al disponer en el párrafo 1 del artículo 2.3.2.1.3., lo siguiente: *“El solicitante únicamente se entenderá autorizado a prestar el servicio educativo con la licencia de funcionamiento expedida en la modalidad condicional o definitiva.”*

SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN





Ahora bien, es preciso aclarar que la educación formal regular en Colombia es presencial, por lo tanto, la virtualidad para este tipo de oferta no se encuentra reglamentada, señalando que esta Secretaría ha detectado establecimientos sin licencias de funcionamiento que para poder certificar a los estudiantes cuentan con respaldo de otros establecimientos educativos legalizados en una dirección diferente o de otro municipio, este comportamiento irregular hace que los niños, niñas y jóvenes estén expuestos a varios riesgos, entre los cuales podemos mencionar: obtención de certificados ilegítimos, tener que validar los conocimientos adquiridos o repetir los grados en establecimientos educativos legales por no alcanzar los estándares mínimos de los conocimientos propuestos por el Estado.

Durante la vigencia 2023, la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control ha brindado respuesta oportuna a las solicitudes, peticiones, quejas y reclamos relacionada con la legalidad de los establecimientos educativos, además realizó una socialización a las personas interesadas en constituir este tipo de establecimientos, indicándoles la importancia de prestar el servicio en condiciones de calidad y legalidad. De igual forma, se han realizado visitas a instituciones no autorizados, brindándoles las orientaciones para su debida legalización, del mismo modo se han emitido actos administrativos de clausura a establecimientos ilegales con el fin de que se abstengan de ofertar el servicio.

Por lo anterior, La Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla, recomienda:

- **Educación Formal:**
- **A los padres de familia o acudientes**
 1. Verificar la legalidad de la institución educativa antes de matricular a sus hijos, para lo cual pueden consultar el Directorio Único de Establecimientos Educativos, ingresando en cualquier buscador la frase “*Buscando Colegio*”, y/o digitando el siguiente link de manera directa: <https://sineb.mineduccion.gov.co/bcol/app>.
- **A los establecimientos educativos**
 1. Verificar la legalidad de la institución educativa antes de realizar el contrato de matrícula para lo cual pueden consultar el Directorio Único de Establecimientos Educativos, ingresando en cualquier buscador la frase “*Buscando Colegio*”, y/o digitando el siguiente link de manera directa: <https://sineb.mineduccion.gov.co/bcol/app>.
 2. Consultar en el SIMAT si efectivamente el estudiante se encuentra relacionado en el establecimiento educativo que expidió la certificación académica y el grado cursado.
 3. Lo anterior sin perjuicio de los requisitos de admisión que fije cada establecimiento educativo.

De igual manera, se recuerda a la comunidad que los colegios tienen la obligación de publicar en sitio visible su licencia de funcionamiento para que los usuarios constaten la legalidad del servicio ofrecido, y, también están obligados a reportar la matrícula al MEN en el SIMAT y serán responsables de la información que ella contenga.





Si al momento de validar la información, evidencian que las certificaciones resultan expedidas por establecimientos educativos no legalizados, deberá orientar al acudiente, para que acudan a la justicia ordinaria, del mismo modo a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Educación, con el fin de que nuestros funcionarios le brinden la orientación sobre los cupos disponibles en el sector oficial además de radicar la queja correspondiente, si así lo desea el acudiente o padre de familia.

Por otro lado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.3.2.3.3, del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos educativos privados, deberán publicar y fijar en lugar visible de sus instalaciones, las tarifas autorizadas junto con la información de los servicios educativos ofrecidos y de los plazos para las inversiones que deben efectuarse, si a ello hubiere lugar.

- **Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH:**

Por otra parte, es preciso señalar que el artículo 2.6.3.1 dispone que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano son aquellas de carácter estatal o privadas, organizadas para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994. Estas deberán tener licencia de funcionamiento y obtener por parte de la Secretaría de Educación de su jurisdicción el registro de los programas de formación laboral o académica que ofrezcan.

Vale aclarar que cuando dos o más instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano decidan ofrecer un programa de formación laboral o de formación académica en convenio, deberán solicitar el respectivo registro de manera conjunta, conforme lo dispuesto en el artículo 2.6.4.14 del Decreto 1075 de 2015.

Es importante señalar que mediante la Resolución No. 015177 de 02 de agosto de 2022 se reglamenta la metodología a distancia para la oferta y desarrollo de programas del Servicio de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, aclarando que esta oferta es solo para la parte teórica, toda vez que la parte práctica se debe desarrollar en el ente territorial donde se concedió la licencia de funcionamiento.

¿QUIÉNES PUEDEN OFRECER PROGRAMAS BAJO LA METODOLOGÍA A DISTANCIA?

Artículo 2. Resolución 15177 de 2022: Todas las instituciones que prestan el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano podrán adelantar programas bajo las metodologías presenciales y a distancia, con el cumplimiento de los requisitos para el funcionamiento de los programas establecidos en el artículo 2.6.4.8 del Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicione o sustituyan.

¿REQUISITOS PARA OFRECER PROGRAMAS BAJO LA METODOLOGÍA A DISTANCIA?

1. **REQUISITOS BÁSICOS (13):** Artículo 2.6.4.8 del Decreto 1075 de 2015.
2. **REQUISITOS INSTITUCIONALES (13):** Artículo 5. Resolución 15177 de 2022.





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

NIT 890.102.018-1



SC-CER103099



SC-ER96422



A los padres de familia o acudientes

- Verificar la legalidad de las instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano y el registro de los programas antes de inscribirse, a través del siguiente enlace: <http://siet.mineducacion.gov.co/consultasiet/programa/index.jsp>.

A los establecimientos educativos

- Mantener actualizada la información en el Sistema de Educación para el Trabajo (SIET)
- Publicar en un lugar visible de la Institución la licencia de funcionamiento y el registro de los programas.

Cordialmente,

BIBIANA RINCÓN LUQUE
SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN

Proyectó: María Redondo Mercado- Profesional Universitario Código 219, Grado 04
Policarpa Decoteau – Técnico Operativo Código 314 Grado 04
Nayibis Vizcaíno – Técnico Operativo Código 314 Grado 04
Aprobó: Julián Cuentas Navarro -Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control
Revisó: Karen Palacio Caballero - Asesora Jurídica Externa
Revisó: Francisco Romero Barraza - Asesora Jurídica Externa

SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN

atencionalciudadano@barranquilla.gov.co • Carrera 43 No. 35-38 • Centro Comercial Los Ángeles, 2do. piso



BARRANQUILLA.GOV.CO